JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2019-6488 *Notificación de sentencia 48/2019 en juicio verbal 3/2019. Reclamación posesión.*

Don Alejandro Germán Otto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Santoña.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (reclamación posesión - 250.1.4), a instancia de BUILDINGCENTER, S. A. y CORAL HOMES, SLU, frente a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN SANTA ANA 8, BQUE. 3, PTA. BAJA, PTA. B. SAN BARTOLÓMÉ. MERUELO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 15/04/2019.

SENTENCIA Nº 000048/2019.

En SANTOÑA, a 15 de ABRIL de 2019.

Doña LORENA LAGÜERA ESTÉBANEZ, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de esta ciudad de Santoña.

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don GONZALO ALBARRÁN GONZÁLEZ TREVILLA, en nombre y representación de la mercantil CORAL HOMES, S. L.U., contra LOS IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN BARRIO SANTA ANA Nº 8, BLOQUE 3, PLANTA BAJA, PUERTA B, SAN BARTOLOMÉ, DE LA LOCALIDAD DE MERUELO (CANTABRIA), DEBO DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio por precario solicitado, y CONDENO a la demandada a que deje libre de forma inmediata la vivienda sita en el Barrio Santa Ana nº 8, Bloque 3, Planta Baja, Puerta B, San Bartolomé, de la localidad de Meruelo (Cantabria), expedita y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento a la demandada de proceder a su lanzamiento si no desaloja la vivienda.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3879000043000319 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Santoña, 11 de julio de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Alejandro Germán Otto.

2019/6488

CVE-2019-6488